

## DECLARATIVO (2020-209)

jaime eduardo bravo contreras <jaime.bravocontreras@gmail.com>

Jue 21/01/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaime eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; camilo andres valencia <camilo.valenciamilanes@gmail.com>; Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>; Angelica Viteri Ovalle <angelicaviteri.o@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

2021.01.21 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE RECHAZA DEMANDA (VER FIRMA).pdf;

Señor

**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**PROCESO:** DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** TRINITY CAPITAL INC.  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA METÁLICA S.A. – COMDISTRAL S.A EN LIQUIDACIÓN  
**RADICADO:** 2020-209  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De manera atenta el suscrito se dirige respetuosamente al Despacho del Señor Juez, con el fin de allegar mediante el uso de las tecnologías de la información escrito contentivo del recurso de Apelación. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Gracias por su atención.



**JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS - Abogado**

**Móvil: 3152581643**

**Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3**

**Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509**

Señor  
**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** TRINITY CAPITAL INC.  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA METÁLICA S.A. – COMDISTRAL S.A EN LIQUIDACIÓN  
**RADICADO:** 2020-209  
**ASUNTO:** RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad demandante **TRINITY INTERNATIONAL CAPITAL INC.**, encontrándome dentro del término legal, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto calendarado del 14 de enero de 2021, mismo que fue notificado el día 18 de enero de 2021 por publicación en Estado Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 y Artículo 321, numeral 1º del Código General del Proceso.

Lo anterior, con sujeción en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Mediante Auto fechado del 14 de enero de 2021, su Despacho dispuso rechazar la demanda la demanda incoada en contra de la sociedad **Compañía Colombiana de Ingeniería Metálica S.A. – COMDISTRAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, aduciendo en providencia:

*“Una vez analizado el informe secretarial, vislumbra esta agencia jurisdiccional que no se subsanaron todas las falencias anotadas en auto calendarado 11 de diciembre de 2020, ya que no se aportó la prueba de la existencia y representación de la entidad demandante.”*

Y señala:

*“Teniendo en cuenta que la parte demandante en su oportunidad no subsanó las deficiencias que adolecía la demanda de la referencia y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P., es preciso proceder a rechazar.”*

Sobre lo considerado, es preciso resalta que, contrario a lo precitado, el suscrito abogado, al momento de proceder con la subsanación de la demanda en cuestión, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero (1º) del Auto Inadmisorio de fecha 11 de diciembre de 2020, en el sentido de que se aportó la correspondiente prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandante **TRINITY CAPITAL INTERNATIONAL INC.**, lo que puede vislumbrarse si se estudia la documental allegada y adjunta al escrito subsanatorio que a su Despacho fue remitido el día 13 de enero hogañño.

Nótese como a folio 10 del escrito allegado obra documento de nombre *“Certificado de Modificación”* (originalmente *“Certificate of Amendment”* en su idioma primigenio) expedido por la Oficina de Asuntos Corporativos y de Propiedad Intelectual (*Corporate Affairs and intellectual property office*) de la República de Barbados, documento aportado en idioma Castellano con la subsanación, y a través del cual es dable

determinar la Representación Legal de la sociedad demandante, misma la cual, en dicho acto, adquiere su nombre distintivo actual, como quiera que con anterioridad se distinguía con el nombre **HSG CONSULTING INC.**

Sea esta la oportunidad de señalar que, aunado a lo anterior, y con el fin de cumplir con lo ordenado en el numeral segundo del Auto de inadmisión, igualmente se aportó documento denominado "*Acta Constitutiva*" de la sociedad HSG CONSULTING INC., protocolizado en debida forma ante la Oficina de Asuntos Corporativos y de Propiedad Intelectual de Barbados, consistente en el documento de constitución de la sociedad demandante y fechado del 25 de abril de 2016, sociedad la cual, como se vislumbra en el "*Certificado de modificación*", cambió su nombre a **TRINITY INTERNATIONAL CAPITAL INC.** el día 09 de diciembre de 2016.

Véase, igualmente, como ambos documentos están elaborados y tramitados de conformidad con las normas aplicables y establecidas en la materia por la República del domicilio principal de la demandante sociedad, lo que puede determinarse, como quiera que tanto el Acta constitutiva como el Certificado de Modificación fueron debidamente registradas ante la Oficina de Asuntos Corporativos y de Propiedad Intelectual de la República de Barbados, entidad competente para tales fines en esa nación.

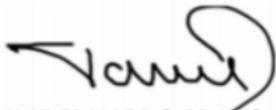
Así, ha debido entenderse cabalmente subsanada la demanda formulada en contra de la **Compañía Colombiana de Ingeniería Metálica S.A. – COMDISTRAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no siendo dable proceder con su rechazo al no configurarse el evento de que trata el aparte final del inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso, siendo menester, por el contrario, imprimir admisión al líbello y su subsanación presentados, al encontrarse corregidos los yerros señalados en el Auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

Por todo lo expuesto con anterioridad, solicito respetuosamente se sirva reponer el Auto adiado del 14 de enero de 2021, notificado de manera electrónica el día 18 de enero del mismo año, y en su lugar, se decrete la admisión de la demanda al estar debidamente subsanada en los términos del escrito y documental remitidos el día 13 de enero de esta anualidad, revocándose el rechazo que se hiciera de la misma.

Así mismo, y en caso de que su Despacho resuelva no reponer el Auto impugnado, formulo Recurso de Apelación en los mismos términos propuestos, siendo entonces este último un recurso subsidiario al de Reposición.

En los anteriores términos formulo el recurso advertido.

Para su conocimiento y trámite Señor Juez,



**JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**

**C.C. No. 80.134.713**

**T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura**